



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Exp. 110014-003-049-2020-00295-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el Art. 2.2.2.4..2.3. numeral 2. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que, según los documentos anexos con la presente solicitud de pago directo, la comunicación remitida al correo electrónico no aparece como recibida, por error en la dirección electrónica y, además, porque la comunicación enviada a la dirección física del deudor, registra nota de devolución por parte de la empresa de servicio postal. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la dirección de correo electrónica a la cual se remitió comunicación al señor MATEUS BUITRAGO, no corresponde a la registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2). Apórtese en forma digital, certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., donde se acredite la calidad de representante legal y/o apoderado general de dicha compañía, por parte del señor ANTHONY MICHEL DE BLOIS CASTILLO. (Art. 84 CGP)

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 15 ELECTRONICO , hoy 23 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB